

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, agosto 10 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso. Declarativo de Restitución de inmueble de mínima cuantía
Demandante: Elba María Estrada Londoño
Demandada: Claudia Patricia Bastidas Forero
Radicación: 760014003012-2021-00486-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0995
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 36B No. 8-41, Piso 2 del Barrio el Templete Municipio de Santiago de Cali; procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y 384 del C General del Proceso, como también del temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, para lo cual habrán de tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Leídos tanto el poder como los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de la demanda y revisados los anexos que a ella se adjuntan, se verifica que no se anexa al plenario contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria o en su defecto la confesión de esta hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria tal como lo indica el artículo 384 del Código General del Proceso, presupuesto este que no puede ser suplido por la audiencia de conciliación llevada a cabo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali. Nótese que en el mismo se hace referencia a una serie de manifestaciones que le restan claridad a la figura contemplada en la norma procesal citada, como la existencia de un contrato con la inmobiliaria Blancor Soluciones y en especial su cláusula sexta se refiere de manera directa a un compromiso de entregar, lo cual es un escenario completamente diferente al planteado tanto en el poder como en la demanda. Así las cosas, al no darse cumplimiento al artículo pluricitado se impone el rechazo de la demanda como lo establece el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso., en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la demanda que bajo el rubro de restitución de inmueble se presenta, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- EN ATENCION A LA VIRTUALIDAD OPERANTE no habrá de hacerse entrega o devolución de la demanda, pero si se dejarán las constancias de rigor en el libro radicator y en el sistema de gestión judicial.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en la presente casusa como apoderado de la parte demandante al abogado José Alberto Alzate Diaz, identificado con la c.c. No. 14988418 y T.P. No. 131241 del C.S.J, ello en virtud del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ebcb12e66cddf19cdbf0c93035ff87944f90038b3db65f180265551734fdb**
Documento generado en 13/08/2021 02:12:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**